



**ACREDITADA**

*REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS,  
COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS  
ECONÓMICAS Y PERIODO SABÁTICO  
PARA LA CAPACITACIÓN,  
FORMACIÓN Y EL  
PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS  
PROFESORES E INVESTIGADORES DE  
LA ESCUELA SUPERIOR  
POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO 2013.*



# ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

## SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

---

### RESOLUCIÓN 413.CP.2013

El Consejo Politécnico en sesión de 09 de Octubre de 2013, como continuación de la ordinaria realizada el martes 08 de Octubre de 2013,

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición";

**Que**, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

**Que**, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. (...)";



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@espoch.edu.ec

## SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

**Que**, el Consejo de Educación Superior, el 31 de octubre de 2012, expidió la Resolución No. RPC-SO-037-No.265-2012, que contiene el "Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

**Que**, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";

**Que**, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

**Que**, el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. La institución de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.";

**Que**, el artículo 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 71 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigaciones científicas, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.";

**Que**, la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, el 12 de junio del 2013, mediante Acuerdo No. 2013-69, expidió el "Reglamento de Definición de Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas";



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

## SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

**Que**, mediante Resolución No. RPC-SO-27-No.278-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, el 17 de julio de 2013, se aprobó el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mismo que fue notificado mediante Oficio Nro. CES-SG-2013-0920, de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por el Doctor Juan Francisco Delgado Ponce, Secretario General Ad- hoc, subrogante del Consejo de Educación Superior y recibido a través de la Secretaría General de la ESPOCH el día 19 de agosto de 2013;

**Que**, se conoció el oficio 016-C.J.ESPOCH-2013, de 4 de Octubre de 2013, suscrito por los señores: Ingeniero Marcelo Donoso V., Vicerrector de Investigación y Desarrollo y Presidente de la Comisión Jurídica Institucional; Ingeniero Iván Menes C., Decano de la Facultad de Informática y Electrónica; Miembro, Ingeniero Geovanny Novillo A., Decano de la Facultad de Mecánica, Miembro, Ingeniero Telmo Moreno R., Profesor titular, Miembro; y, Abogada Paola Castañeda G., Procuradora, mediante el cual informan lo siguiente: "(...) en consideración de que el Estatuto de la ESPOCH, se encuentra actualmente en vigencia, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en este instrumento legal, nos permitimos remitir por su intermedio para el tratamiento y aprobación en Consejo Politécnico el siguiente normativo: **Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Período Sabático y Ayudas Económicas para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo**";

**Que**, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, requiere de talento humano de alto nivel Académico – Científico para fortalecer las actividades Académicas e Investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo;

**Que**, El Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

**Que**, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, establece: "*Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico (...) z) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos*";

**Que**, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de sus atribuciones y de la Autonomía Responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17,18, y 159, en concordancia con lo que señala el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico vigente, este Organismo por Unanimidad,

### RESUELVE:

Expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES**

#### **CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1. Ámbito.-** Las disposiciones del presente reglamento regulan las becas, licencias, comisiones de servicio, período sabático y ayudas económicas que se podrá conceder para la capacitación, formación y el perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

**Artículo 2. Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto el fomentar la investigación y garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que se encuentran al amparo de la Ley Orgánica de



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

## SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

Educación Superior, considerando los méritos académicos, la carrera, el desempeño como docente e investigador, así como las necesidades institucionales.

### TÍTULO II DE LAS BECAS

#### CAPÍTULO I BECA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

**Artículo 3. Definición.-** Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH a las y los profesores e investigadores para realizar estudios de doctorado o posdoctorado, a través de concursos, de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado". Se otorgará por una sola vez durante el período formal de duración de los estudios al cual el beneficiario esté aplicando y cubrirá exclusivamente gastos de matrícula, colegiatura, material bibliográfico, equipos informáticos o de investigación y movilización para la realización de sus estudios.

**Artículo 4. Restricciones.-** No podrán acceder a una Beca para Estudios de Posgrado las y los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados parcial o totalmente por otra institución pública o privada, nacional o internacional.

**Artículo 5. Requisitos.-** Los requisitos para obtener una Beca para Estudios de Posgrado serán los siguientes:

1. Ser parte del personal académico titular de la ESPOCH;
2. Requerimiento de la o el profesor o investigador;
3. Ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado";
4. Carta de aceptación de los estudios de doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;
5. La planificación académica de los estudios;
6. Cronograma de desembolsos de la Beca para Estudios de Posgrado;
7. Aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se certifique que los estudios de doctorado o posdoctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional; y,
8. Declaración Juramentada ante Juez competente, de que sus estudios de doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.

**Artículo 6. Beneficio.-** El monto de la Beca para Estudios de Posgrado será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador, transferibles a la cuenta del beneficiario de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por el Consejo Politécnico y previa presentación de los documentos que justifiquen el pago, incluyendo además el documento que certifique que se encuentra legalmente matriculado.

**Artículo 7. Período de compensación.-** Es obligación de la o el profesor e investigador beneficiario de la Beca para Estudios de Posgrado devengar el beneficio obtenido, laborando para la institución, por un tiempo igual al período formal de duración de los estudios al cual esté aplicando; los beneficiarios una vez reintegrados transmitirán y pondrán en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución.

#### CAPÍTULO II BECA DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 8. Definición.-** Es la subvención total o parcial que entrega la ESPOCH al personal académico para financiar Proyectos de Investigación a través de fondos concursables, de conformidad al



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@espoch.edu.ec

## SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

“Reglamento de fondos concursables para el financiamiento de Proyectos de Investigación de la ESPOCH”.

**Artículo 9. Requisitos.**- Los requisitos para obtener una Beca de Investigación serán los siguientes:

1. Formar parte del personal académico titular de la ESPOCH;
2. Presentar el requerimiento de la o el profesor o investigador que ejerce la calidad de Director del Proyecto;
3. Ser ganador del respectivo concurso de conformidad al “Reglamento de fondos concursables para el financiamiento de Proyectos de Investigación de la ESPOCH”;
4. Presentar la propuesta de Proyecto de Investigación incluyendo su cronograma de ejecución; y,
5. Definir los productos de investigación a entregar por parte de la o el profesor o investigador una vez ejecutado el proyecto, respetando la propuesta presentada en el concurso del fue declarado ganador y dentro de los cuales deberá contemplarse al menos los siguientes: 1) Informe Final de Investigación; y, 2) Un artículo científico presentado para revisión o publicado, en alguna revista indexada.

**Artículo 10. Beneficio.**- El beneficio que otorgará la ESPOCH, por concepto de Beca de Investigación, será de acuerdo al monto económico ganado de conformidad al concurso del cual fuera declarado ganador la o el profesor o investigador. Para lo cual se entregará el 50% del monto como anticipo para el inicio del proyecto; el 25% a la mitad de ejecución del proyecto; y, el 25% restante antes de la finalización del proyecto. Cada desembolso se realizará previa justificación de las inversiones realizadas con el monto otorgado a la fecha.

**Artículo 11. Resultados de la Investigación.**- Finalizado el tiempo de ejecución del Proyecto de Investigación la o el profesor o investigador beneficiario presentará los productos de investigación que fueron definidos para el otorgamiento de la Beca de Investigación, los que deberán constar con la evaluación y dictamen favorable de la Dirección de Publicaciones.

### CAPÍTULO III

#### BECA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

**Artículo 12. Definición.**- Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la transferencia de conocimientos y participación de su personal académico en congresos, seminarios, conferencias, colectivos académicos de debate (foros, simposios, etc.) u otros de carácter científico, para la presentación de ponencias, avances y resultados de sus investigaciones.

**Artículo 13. Restricciones.**- La ESPOCH, únicamente en casos excepcionales y justificados, a través de la concesión de Beca de Transferencia de Conocimientos, podrá financiar la participación de más de un profesor o investigador para la presentación de un mismo producto científico.

**Artículo 14. Requisitos.**- Los requisitos para obtener una Beca de Transferencia de Conocimientos, serán los siguientes:

1. Formar parte del personal académico de la ESPOCH;
2. Presentar el requerimiento de la o el profesor o investigador;
3. Anexar la ponencia o avances y resultados de investigación a presentarse en el evento científico;
4. Entregar la aceptación e invitación por parte de los organizadores para la presentación de la ponencia o avances y resultados de su investigación; y,
5. Adjuntar el aval del Instituto de Investigaciones de la ESPOCH en el que se certifique el carácter científico de la ponencia o avances y resultados de la investigación presentada por el profesor o investigador solicitante.

**Artículo 15. Beneficio.**- La ESPOCH podrá financiar por concepto de Beca de Transferencia de Conocimientos el valor correspondiente a la inscripción en el evento científico, los pasajes aéreos, viáticos y subsistencias del o de los beneficiarios.



ACREDITADA

# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@espoch.edu.ec

## SECRETARÍA GENERAL

---

### CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIONES INDEXADAS

**Artículo 16. Definición.-** Es la subvención total que entrega la ESPOCH al personal académico para financiar sus publicaciones indexadas.

**Artículo 17. Requisitos.-** Los requisitos para obtener el Financiamiento de Publicaciones Indexadas, serán los siguientes:

1. Formar parte del personal académico de la ESPOCH;
2. Presentar el requerimiento de la o el profesor o investigador;
3. Adjuntar el Artículo científico del profesor o investigador;
4. Entregar la aceptación para la publicación del artículo científico por parte de la revista indexada;
5. Presentar la certificación del valor de la publicación emitida por la revista indexada; y,
6. Anexar la certificación de la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH de que la revista que ha aceptado publicar el artículo de la o el profesor o investigador solicitante corresponde a una revista indexada.

**Artículo 18. Beneficio.-** La ESPOCH financiará el valor correspondiente de la publicación indexada, mediante el pago a la revista o reembolso de gastos a la profesora o profesor e investigador solicitante. Para el reembolso se deberá cumplir con lo establecido en la ley.

### CAPÍTULO V BECA DE CAPACITACIÓN

**Artículo 19. Definición.-** Es la subvención parcial o total que otorga la ESPOCH para financiar la capacitación y formación de su personal académico, en cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero, así como, los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación, entre otros, acorde a sus necesidades, objetivos y fines institucionales. Se otorgará de conformidad al plan de formación y capacitación de las y los profesores de grado y al plan de formación y capacitación de las y los profesores de posgrado e investigadores, aprobados, para cada período académico, por el Consejo Politécnico, de conformidad al artículo 13, letra ii del Estatuto Politécnico.

**Artículo 20. Requisitos.-** Los requisitos para obtener una Beca de Capacitación, serán los siguientes:

1. Formar parte del personal académico de la ESPOCH; y,
2. Estar incluido en el plan de formación y capacitación correspondiente aprobado por el Consejo Politécnico.

Las y los profesores e investigadores para que sean incluidos en el plan de formación y capacitación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Requerimiento de la o el profesor o investigador;
2. Carta de admisión o invitación al evento de capacitación; y,
3. Aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se certifique que la capacitación a recibir son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas.

**Artículo 21. Beneficio.-** La ESPOCH, financiará por concepto de Beca de Capacitación el valor individual aprobado en el plan de formación y capacitación correspondiente de la o el profesor o investigador beneficiario. Cuando la capacitación aprobada fuese organizada por otras instituciones, tanto en el país como en el extranjero, el pago se lo realizará a los organizadores del evento de capacitación o mediante reembolso de gastos a la profesora o profesor e investigador beneficiario. Para el reembolso se deberá cumplir con lo establecido en la ley.



ACREDITADA

# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

## SECRETARÍA GENERAL

---

### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 22. Financiamiento.-** El financiamiento para las Becas de Posgrado, Investigación, Transferencia de Conocimientos y Publicaciones Indexadas, formará parte del 6% del total del presupuesto institucional, dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El financiamiento para las Becas de Capacitación, formará parte del 1% del total del presupuesto institucional, dispuesto en el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 28 de su reglamento general de aplicación.

**Artículo 23. Instancia de aprobación.-** El Consejo Politécnico será quien apruebe la concesión y el financiamiento de becas y publicaciones indexadas de conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 24. Derecho de Titularidad.-** La autoría y producción intelectual de las ponencias, avances, resultados de las investigaciones, presentación en eventos de carácter científicos y las publicaciones indexadas o no indexadas, financiadas por la ESPOCH, de conformidad al presente reglamento, serán de titularidad compartida entre la ESPOCH y las y los profesores e investigadores beneficiarios, los que deberán reconocer y enunciar en todo momento la participación de ambas partes.

**Artículo 25. Participación de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH en beneficios de la investigación.-** Las y los profesores e investigadores de la ESPOCH, que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOCH por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por el Consejo Politécnico en ejercicio de su autonomía responsable.

**Artículo 26. Incumplimiento de obligaciones.-** En caso de que la o el profesor o investigador solicitante incumpla con el fin para el cual fuere otorgado la Beca, haya abandonado o reprobado sus estudios de posgrado o posdoctorado, no cumpla con el período de compensación o devengamiento establecido según el caso, no llegare a publicar el artículo en la revista indexada, o desconozca el derecho de titularidad de la ESPOCH, el Consejo Politécnico dispondrá la adopción de medidas administrativas o judiciales a las que hubiere lugar y éste quedará obligado a reembolsar a la institución el valor total de lo recibido, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por vía coactiva. Así como también se solicitará a la Unidad de Auditoría Interna la realización de un examen especial para el establecimiento de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

### TÍTULO III DE LAS LICENCIAS CON Y SIN REMUNERACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS CON REMUNERACIÓN

**Artículo 27. Licencia con Remuneración.-** La ESPOCH podrá conceder licencia con remuneración a las y los profesores e investigadores titulares auxiliares o agregados, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, que desearan cursar estudios de doctorado (PhD), y al personal académico titular para la realización de posdoctorados; en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT. En ambos casos se podrá conceder la licencia hasta por el período oficial que duren sus estudios.

**Artículo 28. Valor de la Licencia con Remuneración.-** El valor de la licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD) será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual unificada de la o el profesor e investigador beneficiario; para la realización de posdoctorados equivaldrá al cien por ciento (100%) de su remuneración mensual unificada. La ESPOCH pagará los beneficios de ley que correspondan a las y los profesores e investigadores que opten por la licencia con remuneración, de manera proporcional a la remuneración otorgada.





ACREDITADA

# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

## SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 29. Financiamiento.-** El financiamiento de las licencias con remuneración para estudios de doctorado (PhD) o posdoctorado formará parte del 6% del total del presupuesto institucional, dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 30. Requisitos.-** Quienes postulen para ser beneficiarios de licencia con remuneración deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formar parte del personal académico titular auxiliar o agregado para el caso de estudios de doctorado (PhD) o ser profesor o investigador titular para la realización de posdoctorado;
2. Presentar la solicitud de la o el profesor o investigador dirigido a la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado;
3. Adjuntar la carta de aceptación de los estudios de doctorado (PhD) o posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT ;
4. Entregar la planificación académica o de investigación a realizar;
5. Contar con el aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor o investigador, en la que se certifique que los estudios de doctorado (PhD) o posdoctorado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas;
6. Contar con el aval concedido por el Instituto de Investigaciones en el que se certifique que la investigación a realizar responde a las líneas de investigación institucional y/o nacional;
7. Haber obtenido una evaluación del desempeño docente mínimo del 70% en el período académico inmediato anterior a la solicitud; y,
8. Presentar un Informe Técnico de la Dirección de Talento Humano de la ESPOCH sobre la condición laboral del profesor o investigador para hacer uso de este beneficio.

### CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS SIN REMUNERACIÓN

**Artículo 31. Licencia sin Remuneración.-** La ESPOCH podrá conceder licencia sin remuneración a las y los profesores e investigadores titulares, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT, hasta por el período oficial que duren sus estudios.

**Artículo 32. Requisitos.-** Quienes postulen para ser beneficiarios de licencia sin remuneración deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formar parte del personal académico titular de la ESPOCH;
2. Presentar el requerimiento de la o el profesor o investigador titular dirigido a la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado;
3. Adjuntar la carta de aceptación de los estudios de posgrado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;
4. Presentar la planificación académica o de investigación a realizar;
5. Contar con el aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor o investigador, en la que se certifique que los estudios de posgrado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas;
6. Contar con el aval concedido por el Instituto de Investigaciones en el que se certifique que la investigación a realizar responde a las líneas de investigación institucional y/o nacional; y,
7. Presentar un Informe Técnico de la Dirección de Talento Humano de la ESPOCH sobre la condición laboral del profesor o investigador para hacer uso de este beneficio.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 33. Instancia de aprobación.-** De conformidad al artículo 18, letra n, del Estatuto Politécnico, será la Rectora o Rector, quien en uso de sus funciones, concederá o no la licencia solicitada por el



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

## SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

personal académico titular. Las solicitudes para efectuar estudios regulares de posgrados, doctorado (Phd) y posdoctorados requerirán del informe previo de la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH e informará para conocimiento de Consejo Politécnico.

**Artículo 34. Obligación de reintegro.-** Una vez culminado el período de la licencia concedida, la o el profesor e investigador deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Dirección de Talento Humano al Rector o Rectora, para los fines disciplinarios correspondientes.

**Artículo 35. Período de compensación.-** Es obligación de la o el profesor e investigador beneficiario de la licencia con remuneración devengar el beneficio obtenido, laborando en la institución por un tiempo igual al triple del período concedido; los beneficiarios de la licencia sin remuneración devengarán el beneficio obtenido por un tiempo igual al período concedido. En ambos casos, los beneficiarios una vez reintegrados tendrán la obligación de laborar transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución.

**Artículo 36. Incumplimiento de obligaciones.-** En caso de que la o el profesor o investigador haya abandonado o reprobado sus estudios, no se reintegre a la institución luego del período autorizado o no cumpla con el período de compensación o devengamiento establecido según el caso, el Rector o Rectora dispondrá la adopción de medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar, siendo obligatorio para la o el profesor o investigador reintegrar a la institución el valor total de lo invertido por la ESPOCH, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por vía coactiva.

**Artículo 37. Restricciones.-** No se concederá licencia a las y los profesores e investigadores invitados, ocasionales u honorarios.

**Artículo 38. Garantía de no supresión del cargo.-** La ESPOCH no podrá suprimir el cargo de las y los profesores e investigadores que se encuentren en licencia.

### TÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE SERVICIO

#### CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON REMUNERACIÓN

**Artículo 39. Comisión de Servicios con Remuneración.-** La ESPOCH podrá conceder comisión de servicios con remuneración a las y los profesores e investigadores titulares, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, hasta por dos años, para efectuar estudios regulares de posgrados y la realización de posdoctorados. Además, se podrá conceder para la participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

**Artículo 40. Valor de la Comisión de Servicios con remuneración.-** El valor de la comisión de servicios con remuneración para estudios de posgrado será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual unificada de la o el profesor e investigador beneficiario; para la realización de posdoctorados o para la participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior equivaldrá al cien por ciento (100%) de su remuneración mensual unificada. La ESPOCH pagará los beneficios de ley que correspondan a las y los profesores e investigadores que opten por la comisión de servicios con remuneración, de manera proporcional a la remuneración otorgada.

**Artículo 41. Financiamiento.-** El financiamiento de las comisiones de servicio con remuneración otorgadas para estudios regulares de posgrado y posdoctorados formará parte del 6% del total del presupuesto institucional, dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 42. Requisitos para optar por la Comisión de Servicios con remuneración.-** Las y los profesores e investigadores que postulen para ser beneficiarios de la comisión de servicios con remuneración, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



**ACREDITADA**

## **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

### **SECRETARÍA GENERAL**

1. Formar parte del personal académico titular de la ESPOCH;
2. Presentar el requerimiento de la o el profesor o investigador dirigido a la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado;
3. Haber obtenido una evaluación del desempeño docente mínimo del 70% en el período académico inmediato anterior a la solicitud; y,
4. Presentar un Informe Técnico de la Dirección de Talento Humano de la ESPOCH sobre la condición laboral del profesor o investigador para hacer uso de este beneficio.

Adicionalmente, para efectuar estudios regulares de posgrados y la realización de posdoctorados:

1. Presentar la Carta de aceptación de los estudios de posgrado o posdoctorado de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT;
2. Adjuntar la planificación académica o de investigación a realizar;
3. Contar con el aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor o investigador, en la que se certifique que los estudios de posgrado son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas; y,
4. Contar con el aval concedido por el Instituto de Investigaciones en el que se certifique que la investigación a realizar responde a las líneas de investigación institucional y/o nacional.

Adicionalmente, para participar en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior:

1. Presentar el requerimiento o carta de aceptación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
2. Adjuntar la certificación emitida por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de que el profesor o investigador titular no percibirá remuneración alguna por su participación en los procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior.

### **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DE SERVICIO SIN REMUNERACIÓN**

**Artículo 43. De las Comisiones de Servicio sin remuneración.-** La ESPOCH podrá conceder comisión de servicios sin remuneración a las y los profesores e investigadores titulares, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, para:

1. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
2. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un período máximo de seis meses.

**Artículo 44. Requisitos para optar por la Comisión de Servicios sin remuneración.-** Las y los profesores e investigadores que postulan para ser beneficiarios de la Comisión de Servicios sin remuneración, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formar parte del personal académico titular de la ESPOCH;
2. Solicitud por parte de la o el profesor o investigador dirigido a la Rectora o Rector; y,
3. Presentar un Informe Técnico de la Dirección de Talento Humano de la ESPOCH sobre la condición laboral del profesor o investigador para hacer uso de este beneficio.

Adicionalmente, para la realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras:

1. Presentar el requerimiento o carta de aceptación de la institución de educación superior o de investigación científica en donde realizará las actividades de docencia o investigación;



ACREDITADA

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

### SECRETARÍA GENERAL

2. Anexar la planificación académica o de las actividades a cumplir durante la comisión de servicios; y.

3. Contar con el Aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor o investigador, en la que se certifique que las actividades de docencia a realizar son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas o contar con el aval del Instituto de Investigaciones en el que se certifique que las actividades de investigación científica, responden a las líneas de investigación institucional y/o nacional.

Adicionalmente, para participar en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior:

1. Presentar el requerimiento o carta de aceptación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 45. Instancia de aprobación.-** De conformidad al artículo 18, letra n, del Estatuto Politécnico, será la Rectora o Rector, quien en uso de sus funciones, concederá o no la comisión de servicios solicitada por el personal académico titular. Las solicitudes para efectuar estudios regulares de posgrados y la realización de posdoctorados requerirán del informe previo de la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH.

**Artículo 46. Obligación de reintegro.-** Una vez culminado el período de la comisión de servicios, la o el profesor e investigador deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Dirección de Talento Humano al Rector o Rectora, para los fines disciplinarios correspondientes.

**Artículo 47. Período de compensación.-** Es obligación de la o el profesor e investigador beneficiario de la comisión de servicios con remuneración, para efectuar estudios regulares de posgrados y la realización de posdoctorados, devengar el beneficio obtenido, laborando en la institución por un tiempo igual al triple del período concedido; en los demás casos de comisión de servicios devengarán el beneficio obtenido por un tiempo igual al período concedido. En ambos casos, los beneficiarios una vez reintegrados tendrán la obligación de laborar transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución.

**Artículo 48. Incumplimiento de obligaciones.-** En caso de que la o el profesor o investigador haya abandonado o reprobado sus estudios de posgrado o posdoctorado, no se reintegre a la institución luego del período autorizado o no cumpla con el período de compensación o devengamiento establecido según el caso, el Rector o Rectora dispondrá la adopción de medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar, siendo obligatorio para el profesor o investigador reintegrar a la institución el valor total de lo invertido por la ESPOCH, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por vía coactiva.

**Artículo 49. Restricciones.-** No se concederá comisión de servicios a las y los profesores e investigadores invitados, ocasionales u honorarios.

**Artículo 50. Garantía de no supresión del cargo.-** La ESPOCH no podrá suprimir el cargo de las y los profesores e investigadores que se encuentren en comisión de servicios.

### TÍTULO V DEL PERÍODO SABÁTICO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 51. Período Sabático.-** Es el permiso que otorga la institución a las y los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para realizar estudios o trabajos de investigación.



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

## SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

**Artículo 52. Duración.-** El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución.

**Artículo 53. Fines del período sabático.-** El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, autorizará el Período Sabático, en procura de los siguientes objetivos:

1. Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,
2. Fomentar la investigación en áreas de interés institucional.

**Artículo 54. Financiamiento.-** El financiamiento de los períodos sabáticos formará parte del 6% del total del presupuesto institucional, dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 55. Requisitos para optar por el Período Sabático.-** Las y los profesores e investigadores que postulen para ser beneficiarios del período sabático deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor o investigador titular principal;
2. Solicitud de la o el profesor o investigador dirigido a la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado;
3. Haber servido a la institución en calidad de profesor e investigador titular principal a tiempo completo por un período ininterrumpido de seis (6) años;
4. Presentar la carta de aceptación de los estudios de parte de la institución de educación superior en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT, o la propuesta de investigación aprobado por el Instituto de Investigaciones de la ESPOCH en el caso de trabajos de investigación;
5. Adjuntar la planificación académica de los estudios o de la ejecución de la investigación;
6. Contar con el aval de la unidad académica a la que pertenece la o el profesor e investigador, en la que se certifique que el estudio o trabajo de investigación sea afín al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolle las actividades académicas y que respondan a las líneas de investigación institucional; y,
7. Presentar un Informe Técnico de la Dirección de Talento Humano de la ESPOCH sobre la condición laboral del profesor o investigador para hacer uso de este beneficio.

**Artículo 56. Beneficio económico.-** La ESPOCH pagará a las y los profesores e investigadores que opten por el período sabático las remuneraciones y los demás beneficios de ley que correspondan mientras hagan uso de este derecho.

**Artículo 57. Instancia de aprobación.-** De conformidad al artículo 13, letra nn), del Estatuto Politécnico, será el Consejo Politécnico, quien en uso de sus atribuciones y deberes, concederá o no el período sabático solicitado por el personal académico titular principal, previo informe de la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH.

**Artículo 58. Obligación de reintegro.-** Una vez culminado el período sabático parcial o total concedido, la o el profesor e investigador deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Dirección de Talento Humano al Rector o Rectora, para los fines disciplinarios correspondientes.

**Artículo 59. Obligación de rendir una garantía.-** Es obligación de la o el profesor o investigador beneficiario del período sabático, previo a ausentarse de la institución, el rendir una garantía real (hipoteca, prenda) o personal (letra de cambio, pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, título ejecutivo que será otorgado con el respectivo aval, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas.

**Artículo 60. Incumplimiento de obligaciones.-** En caso de que la o el profesor o investigador haya abandonado o reprobado sus estudios, no haya culminado su trabajo de investigación o no se reintegre a la institución luego del período autorizado sin que medie debida justificación, el Consejo Politécnico dispondrá la adopción de medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar y éste quedará obligado a reintegrar a la institución el valor total de lo recibido por concepto de período



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

## SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

sabático, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por vía coactiva.

### TÍTULO VI DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 61. Definición.**-Es la subvención de carácter excepcional y específico no reembolsable, que otorga la ESPOCH por una sola vez y de forma emergente a su personal académico, para cubrir el costo de rubros inherentes a su formación de posgrado, capacitación, perfeccionamiento o entrenamiento profesional, a través de mecanismos de inclusión y equidad social.

Se podrá conceder ayuda económica por los siguientes conceptos:

1. Matrícula y colegiatura, hasta por un período académico; o,
2. Desarrollo del trabajo de titulación.

El otorgamiento de ayudas económicas por parte de la ESPOCH no podrá estar sujeto a la presentación de garantías, ni de períodos de compensación. Este beneficio se otorgará en base al "Reglamento de Otorgamiento de Ayudas Económicas para el personal académico de la ESPOCH".

**Artículo 62. Requisitos.**- Se establecen como requisitos para optar por una Ayuda Económica los siguientes:

1. Ser parte del personal académico de la ESPOCH;
2. Requerimiento de la o el profesor o investigador dirigido a la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado;
3. Documento que acredite ser admitido en sus estudios de posgrado, capacitación, perfeccionamiento o entrenamiento profesional;
4. Presentar la certificación del presupuesto estimado en el que se detallen los rubros a financiar;
5. Acreditar situación económica adversa o vulnerabilidad financiera; y,
6. Haber obtenido una evaluación del desempeño docente mínimo del 90% en el período académico inmediato anterior a la solicitud.

**Artículo 63. Restricciones.**- La ESPOCH no podrá conceder ayuda económica a quienes sean beneficiarios de beca o ayuda económica de cualquier clase otorgada o administrada por una entidad pública o privada, del Estado Ecuatoriano, para el mismo fin y/o para los mismos conceptos.

**Artículo 64. Beneficio económico.**- La ESPOCH pagará a las y los profesores e investigadores que sean beneficiarios de ayuda económica, según su concepto, los montos siguientes:

CONCEPTO	MONTO
Matrícula y colegiatura; ó, Desarrollo del trabajo de titulación	Hasta 3.000,00 USD (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

La ESPOCH efectuará un solo desembolso por el valor total otorgado como ayuda económica, transferible a la cuenta del beneficiario. Luego de realizado el desembolso, en un plazo no mayor de 90 días, el beneficiario deberá evidenciar el uso del monto otorgado con la presentación, en la Dirección Financiera de la ESPOCH, de los documentos que justifiquen el pago; en el caso del que el beneficiario no justifique el monto total asignado por este concepto, el valor sobrante deberá ser devuelto a la institución, previo informe de liquidación.

**Artículo 65. Financiamiento.**- La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, incluirá en su presupuesto institucional una partida para financiar las ayudas económicas de conformidad con el presente reglamento.



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

## SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

**Artículo 66. Instancia de aprobación.-** El Consejo Politécnico será el único órgano que apruebe la concesión de ayudas económicas de conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 67. Restitución de Ayuda Económica.-** No se exigirá restitución de los recursos otorgados a través de la concesión de ayuda económica, excepto en los siguientes casos: 1) Cuando los fondos se hubieren destinado a fines distintos al objeto de la ayuda económica; y, 2) Cuando se haya demostrado la presentación de documentos falsos o falsificados para el acceso a este beneficio y la justificación de su cumplimiento. En ambos casos, el Consejo Politécnico dispondrá la adopción de medidas administrativas o judiciales a las que hubiere lugar y obligando al beneficiario a reembolsar a la institución el valor total de lo recibido, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por vía coactiva.

### TÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

#### CAPÍTULO I OBLIGACIONES POR BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIOS Y AYUDAS ECONÓMICAS

**Artículo 68. Del Contrato de Becas, Licencias, Comisiones de Servicios y Ayuda Económica.-** Los beneficiarios de becas de posgrado, becas de investigación, licencias o comisiones de servicios para estudios de posgrado, doctorado (Phd) o posdoctorado, y ayudas económicas, deberán suscribir un contrato con la ESPOCH, en el cual se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas establecidas en el presente reglamento, según el caso, que se hayan convenido, tales como:

1. La obligación de culminar con éxito sus estudios o proyecto de investigación;
2. La obligación de poner en práctica en la ESPOCH los nuevos conocimientos adquiridos;
3. La obligación de presentar informes parciales y final a la autoridad o instancia de seguimiento y control;
4. La obligación de presentar la documentación de soporte que justifiquen el objeto del beneficio recibido;
5. La obligación de cumplir con el período de compensación o devengamiento;
6. La obligación de la o el profesor o investigador beneficiario de rendir una garantía a favor de la ESPOCH, previo a ausentarse de la institución, esta garantía será real (hipoteca, prenda) o personal (póliza de seguro), equivalente al valor económico proyectado a recibir, con la finalidad de garantizar las obligaciones contraídas. Únicamente para el caso de las becas de investigación se rendirá la garantía de buen uso del anticipo y la de fiel cumplimiento del contrato; y,
7. La obligación de reembolsar a la institución el valor recibido más los respectivos intereses legales en caso de incumplir las obligaciones adquiridas por el contrato.

### TÍTULO VIII DEL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU EJECUCIÓN

#### CAPÍTULO I DEL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 69. De la Planificación.-** La ESPOCH, a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, elaborará para cada período académico el Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico, considerando las demandas de las y los profesores e investigadores, así como los objetivos y fines institucionales; para su ejecución otorgará becas, licencias, comisiones de servicios, períodos sabáticos y ayudas económicas, de conformidad con el presente reglamento. El Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico será elaborado por la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH, y será ejecutado para cada período académico inmediato posterior a su aprobación.

**Artículo 70. Objetivos del Plan.-** El Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico se elaborará de acuerdo a los siguientes objetivos:



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

## SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

1. Garantizar la capacitación, formación y perfeccionamiento académico de las y los profesores e investigadores en las áreas que las unidades académicas declaren de desarrollo prioritario; y
2. Fomentar la investigación de conformidad con las líneas de investigación institucionales y/o nacionales.

**Artículo 71. Contenido del Plan.-** Para para el otorgamiento de becas de posgrado, becas de investigación, licencias o comisiones de servicios para estudios de posgrado, doctorado (Phd) o posdoctorado, períodos sabáticos y ayudas económicas, el Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico contemplará:

1. Número de cupos asignados por la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH;
2. Nombre del beneficiario;
3. Descripción y propósito del beneficio;
4. Área de conocimiento de los estudios de posgrado, capacitación o línea de investigación del proyecto de investigación;
5. Grado académico a optar en el caso de estudios de posgrado;
6. La duración del programa de estudios o de ejecución del proyecto de investigación;
7. Beneficio a otorgar y monto económico;
8. Certificación presupuestaria; y,
9. Descripción del cumplimiento de los requisitos de conformidad al presente reglamento según el tipo de beneficio.

Las becas de capacitación otorgadas por el Consejo Politécnico, en base a los planes de formación y capacitación para las y los profesores e investigadores, formarán parte del Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico.

**Artículo 72. Pasos para la elaboración del Plan.-** El Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico será elaborado de acuerdo con los siguientes pasos:

1. Cada unidad académica mantendrá actualizado de manera permanente la declaratoria de áreas de desarrollo prioritario y la remitirá, a la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH para su conocimiento y aplicación;
2. La Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH ejecutará anualmente (al menos una vez al año) los concursos para asignación de becas de posgrado de conformidad con el "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado". Las y los profesores e investigadores que fueren declarados ganadores de los concursos formarán parte del Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico;
3. La Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH ejecutará anualmente (al menos una vez al año) los concursos para asignación de becas de investigación de conformidad con el "Reglamento de fondos concursables para el financiamiento de Proyectos de Investigación de la ESPOCH". Las y los profesores e investigadores que fueren declarados ganadores de los concursos formarán parte del Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico;
4. Las y los profesores e investigadores que soliciten licencias, comisiones de servicio, períodos sabáticos o ayudas económicas, deberán hacerlo hasta la décima segunda semana de clases de cada período académico, adjuntando todos los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento;
5. Cada postulante deberá adjuntar adicionalmente a su requerimiento copia de sus documentos personales, su currículum vitae y fotocopias del título académico y otros grados obtenidos;
6. En base a los resultados de los concursos para becas de posgrado, los resultados de los concursos para becas de investigación y los requerimientos de licencias, comisiones de servicio, períodos sabáticos y ayudas económicas de las y los profesores e investigadores, la Comisión Institucional para





**ACREDITADA**

## **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

### **SECRETARÍA GENERAL**

la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH elaborará el Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico, hasta el último día de clases de cada período académico;

7. La Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH asignará a cada unidad académica el número de cupos que le corresponda respetando el principio de equidad entre las unidades académicas, en consideración del plan y presupuesto institucional; y,
8. Una vez elaborado el Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico, la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH remitirá, en un término de 48 horas laborables, a cada instancia de aprobación el Plan correspondiente para su análisis, aprobación y otorgamiento de los beneficios planificados.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPOCH**

**Artículo 73. Conformación de la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH.-** La Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH, está conformada por:

1. El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Posgrado, quien preside;
2. El Vicerrector o Vicerrectora Académica;
3. El Director o Directora del Instituto de Postgrado y Educación Continua;
4. El Director o Directora de Desarrollo Académico; y,
5. El Director o Directora del Instituto de Investigaciones.

Actuará en calidad de secretaria o secretario de esta comisión la Secretaria o Secretario Académico de Posgrado y en calidad de asesor la o el Procurador o su delegado. Asistirá como invitado la o el Presidente de la Asociación de Profesores de la ESPOCH (APOCH).

**Artículo 74. Atribuciones de la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH.-** Son atribuciones de la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
2. Ejecutar los concursos para asignación de becas de posgrado de conformidad con el "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado";
3. Ejecutar los concursos para asignación de becas de investigación de conformidad con el "Reglamento de fondos concursables para el financiamiento de Proyectos de Investigación de la ESPOCH";
4. Analizar los requerimientos de licencias o comisiones de servicios para estudios de posgrado, doctorado (PhD) o posdoctorado, períodos sabáticos y ayudas económicas, del personal académico de la ESPOCH;
5. Elaborar el Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico, priorizando la formación a nivel de doctorado (PhD) o posdoctorado;
6. Disponer al Departamento Financiero la emisión de la certificación presupuestaria para financiar el Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico, de conformidad con el presente reglamento;
7. Remitir el Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico a las instancias competentes de aprobación, para su análisis, aprobación y otorgamiento de los beneficios planificados;
8. Conocer los casos de desistimiento, renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de las y los profesores e investigadores beneficiarios de conformidad con el presente reglamento y emitir el correspondiente informe con las sugerencias respectivas a la instancia competente que concedió el beneficio; y,
9. Las demás atribuciones que le sean asignadas.



# ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

## SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las Licencias y Comisiones de Servicio que no se encuentren enmarcadas dentro del ámbito y objeto del presente reglamento, serán otorgadas de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Politécnico y la Ley.

**SEGUNDA.-** Todos los documentos que sean presentados para acceder a los beneficios del presente reglamento serán originales o copias legalmente certificadas.

**TERCERA.-** Cuando las y los profesores e investigadores sean sujetos de varios beneficios para financiar un mismo programa de estudios, de conformidad con el presente reglamento, el período de compensación o devengamiento que deberá cumplir será el de mayor cantidad de tiempo de entre los períodos de compensación o devengamiento establecidos en los beneficios concedidos.

**CUARTA.-** Los estudios regulares de posgrado o doctorado (PhD) a los que se refiere el presente reglamento son los equivalentes al cuarto nivel establecidos en los artículos 120 y 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**QUINTA.-** Las y los profesores e investigadores que no se llegaren a graduar en los programas de doctorado, financiados por el presente reglamento a través de la concesión de licencia o comisión de servicio, perderán su titularidad, de acuerdo al artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**SEXTA.-** No se podrá conceder becas para estudios de posgrado, licencias, comisiones de servicio, período sabático o ayudas económicas para cursar estudios de posgrado a fin de optar por títulos propios o no oficiales.

**SÉPTIMA.-** El seguimiento y control de la ejecución de los beneficios otorgados a través del presente reglamento serán de responsabilidad de las autoridades e instancias conforme el siguiente detalle:

BENEFICIO	AUTORIDAD O INSTANCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
BECA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO	Máxima autoridad académica de la unidad a la que pertenece la o el profesor o investigador
BECA DE INVESTIGACIÓN	Directora o Director del Instituto de Investigaciones
BECA DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS	Máxima autoridad académica de la unidad a la que pertenece la o el profesor o investigador
FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIONES INDEXADAS	Directora o Director de Publicaciones
BECA DE CAPACITACIÓN	Máxima autoridad académica de la unidad a la que pertenece la o el profesor o investigador; y, Directora o Director de Talento Humano
LICENCIA	Máxima autoridad académica de la unidad a la que pertenece la o el profesor o investigador
COMISIÓN DE SERVICIOS	Máxima autoridad académica de la unidad a la que pertenece la o el profesor o investigador
PERÍODO SABÁTICO	Máxima autoridad académica de la unidad a la que pertenece la o el profesor o investigador
AYUDA ECONÓMICA	Máxima autoridad académica de la unidad a la que pertenece la o el profesor o investigador; y, Directora o Director Financiero

Las autoridades e instancias de seguimiento y control serán los responsables de conocer en primera instancia los informes presentados por las y los profesores e investigadores beneficiarios, los que serán remitidos a la instancia de aprobación del beneficio otorgado, previo análisis y verificación del cumplimiento del fin para lo cual fue concedido. De detectarse incumplimiento se notificará para los fines consiguientes a la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH.



## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

### SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

**OCTAVA.-** El "Reglamento de Otorgamiento de Ayudas Económicas para el personal académico de la ESPOCH", se basará en los lineamientos establecidos por la SENESCYT para la concesión y otorgamiento de ayudas económicas, contempladas en el Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico.

**NOVENA.-** Excepcionalmente aquellos eventos de capacitación que no consten en el plan de formación y capacitación aprobado por el Consejo Politécnico, será la Rectora o Rector quien podrá autorizar el otorgamiento del beneficio de Beca de Capacitación al personal académico de la ESPOCH, siempre y cuando se cumpla con los requisitos detallados en el artículo 20 del presente reglamento, la justificación de esta omisión, así como que conste en la planificación del POA y PAC de la Unidad Académica requirente, y se cuente con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria extendida por la Dirección Financiera.

**DÉCIMA.-** Para cada ejercicio fiscal, la Comisión Institucional para la Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico de la ESPOCH conjuntamente con la Dirección Financiera y de Planificación elaborará la propuesta para financiar los beneficios tipificados en el presente reglamento, tomando en cuenta las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 36 de la LOES y artículo 28 de su reglamento de aplicación.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Politécnico en sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y demás normativas aplicables para el efecto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las y los profesores e investigadores beneficiarios de licencias, ayudas económicas y períodos sabáticos, aprobados por Consejo Politécnico en base a la "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, mantendrán estos beneficios en las mismas condiciones y obligaciones en que les fueron otorgados; y, no serán sujetos al otorgamiento de similares beneficios tipificados en el presente reglamento hasta que hayan cumplido con las obligaciones provenientes de los mismos.

**SEGUNDA.-** Conforme la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, hasta el 12 de octubre del año 2017, el personal académico titular principal de la ESPOCH, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD), tendrá derecho a licencia con o sin remuneración, de conformidad con el presente reglamento y a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD) por el período oficial que duren los estudios.

**TERCERA.-** Las y los profesores e investigadores que han sido admitidos en sus estudios de doctorado o posdoctorado, que no han sido beneficiarios de otorgamiento de ayuda económica, en base a "Resolución Normativa de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", expedida mediante Resolución No.416.CP. 2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, y cuenten con la certificación de disponibilidad económica, podrán solicitar el beneficio de una beca para estudios de posgrado hasta el 12 de noviembre del 2013, sin la exigencia del cumplimiento del requisito de ser ganador del respectivo concurso de conformidad al "Reglamento de Otorgamiento de becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; en estos casos, la solicitud deberá ser dirigida al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico, cumplir con el resto de requisitos establecidos en el presente reglamento y el beneficio económico podrá ser de hasta USD 10.000,00(Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

**CUARTA.-** Una vez en funciones la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado, en un plazo máximo de 60 días, presentará al Consejo Politécnico los Proyectos de: "Reglamento de Otorgamiento de Becas para el Financiamiento de Estudios de Posgrado"; el "Reglamento de fondos concursables para el financiamiento de Proyectos de Investigación de la ESPOCH"; y el "Reglamento de Otorgamiento de Ayudas Económicas para el personal académico de la ESPOCH".



## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ \* Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@espoch.edu.ec

### SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

**QUINTA.-** Las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que antes de la emisión del Acuerdo Nro. 2013-089, de fecha 05 de agosto del 2013, por parte de la SENESCYT, el cual contiene el "Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico titular principal, de una universidad o escuela politécnica del Ecuador"; hayan sido admitidos y se encuentren cursando sus estudios de doctorado (PhD), en una institución de educación superior e instituto de investigación que anteriormente constaban en el listado elaborado por la SENESCYT, y que a partir de la emisión del Acuerdo Nro. 2013-089, no lo están, podrán hacer uso de los beneficios estipulados en el presente Reglamento".

**Nota:** Disposición Transitoria Quinta, incluida mediante Resolución Nro. 443.CP.2013, de fecha 29 de Octubre del 2013, en la que se aprueba por parte de Consejo Politécnico la reforma al presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese todas las resoluciones que se opongan a este Reglamento y de manera particular la Resolución N. 416.CP.2012, adoptada por el Consejo Politécnico el 20 de septiembre de 2012 mediante la cual se aprobó la "RESOLUCION NORMATIVA DE LICENCIAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y PERÍODO SABÁTICO PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO".

Dr. Paúl A. Ramírez A.,

**SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

#### CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico, en sesión de 09 de Octubre del 2013, como continuación de la sesión ordinaria del martes 08 de Octubre de 2013.

Dr. Paúl A. Ramírez A.,  
**SECRETARIO GENERAL**

**Copia:** Sr. Rector, Sra. Vicerrectora Académica, Sr. Vicerrector Investigación y Desarrollo, Sres. Decanos, Sra. Procuradora, Sra. Secretaria Académica, Sr. Dir. Talento Humano, Sr. Dir. Financiero, Srta. Tesorera  
Beatriz F.